

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar, que se allega auto de terminación del proceso 2013-00066 por muerte del deudor. Pasa al despacho del señor Juez para que se sirva proveer

Pijao, Quindío, 12 de octubre de 2022

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto sustanciación civil Nro. 17 Despacho comisorio Nro. Interno 060 Reorganización Empresarial Radicado número 63-130-3112001-2013-00066-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, trece de octubre de dos mil veintidós

En trámite de cumplimiento de la comisión enviada por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá, Quindío, este juzgado la suspendió por las razones contenidas en auto N° 30 del 16 de noviembre de 2021, debido a que se conoció que el juzgado comitente decidió terminar el proceso en el cual se libró aquella, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, determinación que cobró firmeza por haberse declarado inadmisibile el recurso de alzada, interpuesto ante esa decisión, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia.

De acuerdo con ello, debido a que el Tribunal, para ese momento, no había comunicado la referida providencia, se envió copia de ella al Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá, con el fin de que indicara si, aun con la existencia de esa decisión, se debía proseguir con el objeto de la comisión -entrega de inmuebles al nuevo secuestre-. Tal comunicación se efectuó por este juzgado a través de oficio N° 355 del 23 de noviembre de 2021, sin que hasta el momento se haya obtenido una respuesta.

Por otra parte, se conoció que dentro del proceso de insolvencia -radicado número 63-130-3112001-2013-00066-00-, en fecha 07 de marzo de 2022, se dictó auto de obediencia a la dispuesto por el superior.

En consecuencia, se infiere que el comisorio librado habría perdido objeto, por lo que se dispone devolverlo, sin perjuicio de que el Comitente disponga una nueva comisión, con los pertinentes ajustes, si a ello hay lugar, dada la terminación del proceso de insolvencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEÓN VELASCO RUIZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 75, de hoy 14 de octubre de 2022, a las 7:00 A.M. De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278d5dfca1b0900850b2d8175840815662600909b06bbe2643979b7620bf7e43**

Documento generado en 13/10/2022 11:32:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>